RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.6504/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA COYOACÁN**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6504/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	29 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

¿QUÉ SE PIDIÓ?

7 requerimientos relacionados con el Presupuesto Participativo 2023 que se ejercerá para la Unidad Territorial "Copilco Universidad II".

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos del particular.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada de los requerimientos 3, 4, 5, 6 y 7 era incompleta y/o que no correspondía.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque en el presente caso y de acuerdo con la normatividad analizada, lo procedente es que el sujeto obligado hubiera proporcionado la documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades del proyecto, el cual incluye la información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico, para darle al certeza al particular de que es la información que posee en sus archivos y que daría respuesta a lo solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las actividades del proyecto para la Unidad Territorial "Copilco Universidad II", así como sus anexos correspondientes de seguimiento. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar al particular el acta correspondiente.

PALABRAS CLAVE

Presupuesto, participativo, territorial, proyecto, vecinos y ganador.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6504/2023

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6504/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123002711**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

> "En relación al Presupuesto Participativo 2023 que se ejercerá para la Unidad Territorial con clave 03-161 "Copilco Universidad II", solicito la siguiente información que es de carácter público:
> 1) Monto o importe de los recursos destinados.
> 2) Nombre del proyecto elegido por los vecinos (Proyecto ganador)
> 3) Descripción completa del proyecto citado en el punto previo (punto 2)
> 4) Enumerar todas y cada una de las acciones que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del proyecto (punto 3) y ejercer así la totalidad de los recursos destinados (punto 1)
> 5) De todas y cada una de las acciones enumeradas en el punto anterior, indicar de manera pormenorizada:
> 5.1) lugar o lugares de aplicación.
> 5.2) fecha estimada de inicio y término
> 5.3) área aproximada que cubre, cantidades, etc.,
> 5.4) importe (dinero) destinado.
> 6) Indicar el procedimiento que se siguió para definir y priorizar las acciones enlistadas en el punto 4 y detalladas características específicas como se indicó en el punto 5.
> 7) Si la respuesta al punto 6 señala que fue a través de una "junta", "mesa de trabajo" o algún otro instrumento que involucre a los vecinos o alguno de los comités seleccionados, adjuntar

copia de la minuta que ha de contener fecha, hora, lugar de ejecución, asistentes y decisiones tomadas." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El seis de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ALC/DGGAJ/SCS/3308/2023, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina de Control y Seguimiento Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención a la solicitud de acceso a la información con folio 092074123002711, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6504/2023

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DPC/1058/2023, signado por el Lic. Jorge Juárez Grande Director de Participación Ciudadana, informó lo siguiente:

> "Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en lo relativo a los numerales 1, 2 y 3 de la presente Solicitud de información, esta Dirección de Participación Ciudadana de acuerdo a su ámbito de competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable efectuada por personal adscrito al área encontrando las siguientes referencias respecto de los solicitado por el particular, como a continuación se describe:

EJERCICIO	UNIDAD TERRITORIAL	PROYECTO ESPECIFICO GANADOR	MONTO
2023	COPILCO UNIVERSIDAD II (03-161)	INTERVENCIÓN INTEGRAL, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, DE ÁREAS VERDES DE LA UT COPILCO UNIVERSIDAD II (PARQUE HUGO MARGAIN, PARQUE DE LA PALABRA, PASEO DE LAS FACULTADES, PARQUE DE LOS PAJARITOS); SE DESCRIBE EN ORDEN DE PRIORIDADES A DESARROLLAR ARALELAMENTE EN LAS 4 ÁREAS VERDES. 1. REHABILITACIÓN DE ANDADORES Y EXPLANADAS INTERNAS CON MATERIALES QUE PERMITAN LA FILTRACIÓN DE AGUAS PLUVIALES. 2. DISPOSICIÓN ADECUADA DE SEÑALAMIENTOS QUE EXHORTEN A LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS LIMPIAS Y EL RESPETO DE ESPACIOS DE JUEGOS Y DE EJERCICIO FISICO. 3. INTERVENCIÓN INCLUIDA PODA, CLAREO Y SANEAMIENTO DEL ARBOLADO QUE LO REQUIERA EN OBSERVANCIA DE SU SANO DESARROLLO, ESTÉTICA CON EL ENTORNO Y PERMITIENDO LA FILTRACIÓN DE LA LUZ NATURAL COMO DE LUMINARIAS INSTALADAS. 4. ORDENAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS JARDINERAS INCLUYENDO PLANTAS DE ORNATO. 5. REHABILITACIÓN DE TOMAS DE RIEGO PREEXISTENTES EN EL ÁREA VERDE. 6. INTALACIÓN DE BANCAS DISTRIBUIDAS ADECUADAMENTE EN EL ÁREA VERDE.	$596,465.00 (Quinientos noventa y seis mil, cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/M.N.)

> En lo que concierne a las acciones subsecuentes que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del proyecto y los demás referentes que el particular solicita, mucho se agradecerá encaminar la presente solicitud de información a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de este Órgano Político Administrativo, área encargada de la contratación y ejecución del proyecto referido por el solicitante. "(sic)

Se anexa copia del oficio, para mayor referencia.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.
[…]”

B) Oficio número ALC/DGGAJ/DPC/1058/2023, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio ALC/DGGAJ/SCS/3308/2023 previamente descrito.

C) Oficio número ALC/DGOPSU/SCSOPSU/1368/2023, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“[…]
Hago referencia a la solicitud número 092074123002711, recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0., el día 6 de octubre del año en curso mediante el cual requiere:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, anexo copia de oficio número **ALC/DGOPSU/DEOP/2291/2023**, recibido el día 17 de octubre del presente año, signado por Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras Públicas, área adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

Lo anterior, a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito reiterar que esta Subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]"

D) Oficio número ALC/DGOPSU/2291/2023, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Me refiero a la solicitud recibida vía correo electrónico el día 06 de octubre de 2023 a fin de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074123002711, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0., en la que se requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, le comunico lo siguiente:

1) Monto o importe de los recursos destinados

R= $596,465.00 (Quinientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

2) Nombre del proyecto elegido por los vecinos (Proyecto ganador)
R= Intervención Integral de áreas verdes de la Unidad Territorial Copilco Universidad II.

3) Descripción completa del proyecto citado en el punto previo (punto 2). 4) Enumerar todas y cada una de las acciones que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del proyecto (punto 3) y ejercer así la totalidad de los recursos destinados (punto 1).
R= Intervención integral, hasta donde alcance el presupuesto de áreas verdes de la UT Copilco Universidad II:
Se describe en orden de prioridades a desarrollar paralelamente en las 4 áreas verdes:
1. Rehabilitación de andadores y explanadas internas con materiales que permitan la filtración de aguas pluviales.
2. Disposición adecuada de señalamientos que exhorten a la conservación de áreas limpias y el respeto de espacios de juego y de ejercicio físico.
3. Intervención, incluida poda, clareo y saneamiento de arbolado que lo requiera en observancia de su sano desarrollo, estética con el entorno y permitiendo la filtración de la luz natural como de luminarias instaladas.
4. Ordenamiento y limpieza de las jardineras incluyendo plantas de omato.
5. Rehabilitación de Tomas de Riego preexistentes en el área verde.
6. Instalación de bancas distribuidas adecuadamente en el área verde.

5) De todas y cada una de las acciones enumeradas en el punto anterior, indicar de manera pormenorizada:
5.1) lugar o lugares de aplicación.
R= Parque de la Palabra.
5.2 fecha estimada de inicio y término
R=Fecha de Inicio del contrato 07 de septiembre de 2023 Fecha de Término 30 de noviembre de 2023
5.3) área aproximada que cubre, cantidades, etc.,
R= 1,677,48 m2.
5.4) importe (dinero) destinado.
R=$596,465.00

6) Indicar el procedimiento que se siguió para definir y priorizar las acciones enlistadas en el punto 4 y detalladas características específicas como se indicó en el punto 4 y detalladas características como se indicó en el punto 5.
R= De conformidad con lo determinado en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, en sus BASES SEGUNDA y TERCERA numeral 7 refiere que a partir del 25 de marzo de 2023 podrás consultar los proyectos registrados, así como, del 27 de marzo del mismo año, el sentido de su dictamen realizado por los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías.

7) Si la respuesta al punto 6 señala que fue a través de una "junta", "mesa de trabajo" o algún otro instrumento que involucre a los vecinos o alguno de los comités seleccionados, adjuntar copia de la minuta que ha de contener fecha, hora, lugar de ejecución, asistentes y decisiones tomadas.
R=Se anexa el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos **174, 203, 209 y 212** de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.
[…]”

E) Acta de Validación de Resultados para la Consulta de presupuesto Participativo en la Unidad Territorial Copilco Universidad II, de fecha de siete de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

IV. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "Se adjunta archivo con formato ZIP (ArchivosAdjuntos) en el cual se encuentran 2 archivos con formato PDF:
> + RecursoDeRevision donde se detalla la totalidad del motivo de la queja.
> + PP2023-A donde se verifica la inexactitud de la respuesta emitida por el Sujeto Ogligado al punto 3." (sic)

De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó los siguientes documentos:

A) Escrito libre, el cual señala lo siguiente:

> "**Recurso de Revisión. Folio 092074123002711**
>
> El Sujeto Obligado, Alcaldía Coyoacán, viola mi derecho al acceso a la información pública por los siguientes motivos:
>
> Del punto 3) Se constata que, tras verificar la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado, es imprecisa e incompleta al omitir en el primer párrafo la enumeración de las áreas verdes correspondientes: "(PARQUE HUGO MARGAIN, PARQUE DE LA PALABRA, PASEO DE LAS FACULTADES, PARQUE DE LOS PAJARITOS)" (SIC).
>
> Si por alguna circunstancia el Sujeto Obligado quisiera desechar este recurso de revisión bajo el argumento de "impugnar la veracidad de la información proporcionada" se adjunta el documento que emite la propia autoridad en la materia en el que, en la página 2, bajo el rubro "3.3 Describa de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto*:" (sic). Este punto es fundamental para la parte recurrente para los fines de mi propio interés y que mencionaré al calce del presente Recurso de Revisión.
>
> Del punto 4) Se constata que no responde el Sujeto Obligado, se solicita que de respuesta a este punto.
>
> Del punto 5 y sus incisos) Se solicitó se proporcionara la información de **todas y cada una de las acciones enumeradas del punto 4, de manera pormenorizada** (énfasis añadido que identifica la violación a mi derecho a la información), indicando respuestas genéricas y

no pormenorizadas y sin responder a todos y cada uno de los incisos requeridos en cuanto a las acciones puntuales que habrían de llevarse a cabo.

Si bien el Sujeto Obligado querrá desestimar mi recurso de revisión indicando que no está obligado a hacer documentos "ad hoc", hago **LA SUGERENCIA** (énfasis añadido, no se está solicitando información adicional o diferente a la originalmente solicitada) que este punto puede ser solventado adjuntando el contrato detallado que refiere el mismo Sujeto Obligado en la respuesta al punto 5.2, donde justamente se indicará el número de andadores y su superficie que será reemplazado, indicando así el importe para tal efecto y las fechas de inicio y término, el número y lugar de señalamientos que se colocarán, importe y fechas, número y ubicación del arbolado, importe y fechas, cantidad, descripción y ubicación donde se colocarán las plantas de ornato, el importe pagado, etc., etc.,

Hago particular hincapié que la **SUGERENCIA** (énfasis añadido) expuesta en el párrafo anterior no es más que eso para demostrar que no hay que realizar un documento "ad hoc", y que mi planteamiento es exactamente el mismo que el original y no estoy solicitando información diferente a la primigenia, se requiere que el Sujeto Obligado responda lo que se ha solicitado, es mi derecho y lo hago valer por este recurso de revisión.

Del punto 6) es evidente que el sujeto obligado modifica el punto originalmente planteado al presentar uno inteligible como puede constatarse en la página 1 del oficio ALC/DGOPSU/DEOP/2291/2023): "6) … enlistadas en el punto 4 y detalladas características específicas como se indicó en el punto 4 y detalladas características como se indicó en el punto 5." (SIC).

Adicional a lo expuesto en este sentido, el Sujeto Obligado no responde con lo originalmente planteado ya que hace referencia al procedimiento propio de IECM en términos de la aprobación o rechazo de las propuestas ciudadanas y su calificación para ser consideradas para la respectiva consulta ciudadana y no así lo que de manera primigenia se solicita: "Indicar el procedimiento que se siguió para definir y priorizar las acciones enlistadas en el punto 4 y detalladas características específicas como se indicó en el punto 5" y que se refieren, según consta en la solicitud de información "al presupuesto participativo 2023 que SE EJERCERÁ", esto es, en particular al proyecto que, elegido por los vecinos de la citada UT de manera democrática, el procedimiento para definir, por ejemplo, el por qué la totalidad del recurso se destinó al "Parque de la Palabra" dejando desatendida la decisión de los vecinos que se hiciera, como claramente se indica en la propia descripción del proyecto, "en las áreas verdes" (EN PLURAL) y que se "desarrollaran **PARALELAMENTE en las 4 áreaS verdeS**" (énfasis añadido).

> Del punto 7) se deriva al no haber contestado correctamente el Sujeto Obligado a lo originalmente solicitado, la respuesta ofrecida no responde a este punto. No se solicitó el acta de votación para que resultara dicho proyecto ganador, se está solicitando la minuta en la que, según la respuesta obtenida, se destinó la totalidad de los recursos a una sola área verde dejando desatendidas las otras 3 áreas verdes.
>
> Si bien la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no me obliga a justificar el motivo de la correspondiente solicitud de información (Artículo 7), es de mi propio interés como ciudadano y en pleno ejercicio a mi derecho a información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, al haber sido quien redactó y presentó proyecto de Presupuesto Participativo en comento, en representación de mis vecinos, como miembro en su momento de la respectiva COPACO, tras una asamblea democrática en la que se evaluó y determinó cada una de las acciones plasmadas en el proyecto en cada una de las áreas verdes claramente acotadas, conocer si la Autoridad Responsable de la administración de los recursos y su ejecución, la Alcaldía de Coyoacán, cumple con sus obligaciones escuchando y acatando la decisión del pueblo o decide de manera arbitraria, unilateral y antidemocrática, cómo y dónde se destinarán los recursos que por derecho y democráticamente hemos decidido. Lo anterior para tener de la propia Alcaldía Coyoacán respuesta oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral que respalde, en su caso, las denuncias penales correspondientes."

B) Solicitud de Registro de Proyecto para las Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, para la Unidad Territorial Copilco Universidad II, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

V. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6504/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6504/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/JOA/SUT/1226/2023, de fecha siete de noviembre del presente, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, adjuntó las gestiones para atender la solicitud del particular.

VIII. Cierre. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por la **fracciones IV y V del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 23 de octubre de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6504/2023

Solicitud En relación con el Presupuesto Participativo 2023 que se ejercerá para la Unidad Territorial "Copilco Universidad II", lo siguiente:	**Respuesta** El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:	**Recurso de revisión** Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló:
1.- Monto o importe de los recursos destinados.	La Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas informaron que el monto fue de $596, 465.	**El particular no señaló agravio.**
2.- Nombre del proyecto elegido por los vecinos (Proyecto ganador)	La Dirección de Participación Ciudadana señaló que el nombre del proyecto es: *"INTERVENCIÓN INTEGRAL, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, DE ÁREAS VERDES DE LA UT COPILCO UNIVERSIDAD II (PARQUE HUGO MARGAIN, PARQUE DE LA PALABRA, PASEO DE LAS FACULTADES, PARQUE DE LOS PAJARITOS".* (sic) La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas indicó que el nombre del proyecto es: "*Intervención Integral de áreas verdes de la Unidad Territorial Copilco Universidad II".* (sic)	**El particular no señaló agravio.**

3.- Descripción completa del proyecto citado en el punto previo (punto 2)	*La Dirección de Participación Ciudadana indicó lo siguiente: ”SE DESCRIBE EN ORDEN DE PRIORIDADES A DESARROLLAR PARALELAMENTE EN LAS 4 ÁREAS VERDES. 1. REHABILITACIÓN DE ANDADORES Y EXPLANADAS INTERNAS CON MATERIALES QUE PERMITAN LA FILTRACIÓN DE AGUAS PLUVIALES. 2. DISPOSICIÓN ADECUADA DE SEÑALAMIENTOS QUE EXHORTEN A CONSERVACIÓN DE ÁREAS LIMPIAS Y EL RESPETO DE ESPACIOS DE JUEGO Y DE EJERCICIO FISICO. 3. INTERVENCIÓN, INCLUIDA PODA, CLAREO Y SANEAMIENTO DEL ARBOLADO QUE LO REQUIERA EN OBSERVANCIA DE SU SANO DESARROLLO, ESTÉTICA CON EL ENTORNO Y PERMITIENDO LA FILTRACIÓN DE LA LUZ NATURAL COMO DE LUMINARIAS INSTALADAS. 4. ORDENAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS JARDINERAS INCLUYENDO PLANTAS DE ORNATO. 5. REHABILITACIÓN DE TOMAS DE RIEGO PREEXISTENTES EN EL ÁREA VERDE. 6. INSTALACIÓN DE BANCAS DISTRIBUIDAS ADECUADAMENTE EN EL ÁREA VERDE”. (sic)*	*“Del punto 3) Se constata que, tras verificar la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado, es imprecisa e incompleta al omitir en el primer párrafo la enumeración de las áreas verdes correspondientes: "(PARQUE HUGO MARGAIN, PARQUE DE LA PALABRA, PASEO DE LAS FACULTADES, PARQUE DE LOS PAJARITOS)” (sic).*

	La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas señaló lo siguiente: "*Se describe en orden de prioridades a desarrollar paralelamente en las 4 áreas verdes:* *1. Rehabilitación de andadores y explanadas internas con materiales que permitan la filtración de aguas pluviales.* *2. Disposición adecuada de señalamientos que exhorten a la conservación de áreas limpias y el respeto de espacios de juego y de ejercicio físico.* *3. Intervención, incluida poda, clareo y saneamiento de arbolado que lo requiera en observancia de su sano desarrollo, estética con el entorno y permitiendo la filtración de la luz natural como de luminarias instaladas.* *4. Ordenamiento y limpieza de las jardineras incluyendo plantas de omato.* *5. Rehabilitación de Tomas de Riego preexistentes en el área verde.* *6. Instalación de bancas distribuidas adecuadamente en el área verde." (sic)*	
4.- Enumerar todas y cada una de las acciones que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del proyecto (punto 3) y ejercer así la totalidad de los recursos destinados (punto 1)	La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas proporcionó la misma información dada en el punto 3.	*"Del punto 4) Se constata que no responde el Sujeto Obligado, se solicita que de respuesta a este punto." (sic)*

5.- De todas y cada una de las acciones enumeradas en el punto anterior, indicar de manera pormenorizada:		*"Del punto 5 y sus incisos) Se solicitó se proporcionara la información de* ***todas y cada una de las acciones enumeradas del punto 4, de manera pormenorizada*** *(énfasis añadido que identifica la violación a mi derecho a la información), indicando respuestas genéricas y no pormenorizadas y sin responder a todos y cada uno de los incisos requeridos en cuanto a las acciones puntuales que habrían de llevarse a cabo.* *Si bien el Sujeto Obligado querrá desestimar mi recurso de revisión indicando que no está obligado a hacer documentos "ad hoc", hago* ***LA SUGERENCIA*** (énfasis *añadido, no se está solicitando información adicional o diferente a la originalmente solicitada) que este punto puede ser solventado adjuntando el contrato detallado que refiere el mismo Sujeto Obligado en la respuesta al punto 5.2, donde justamente se indicará el número de andadores y su superficie que será reemplazado, indicando así el importe para tal efecto y las fechas de inicio y término, el número y lugar de señalamientos que se colocarán, importe y fechas, número y ubicación del arbolado, importe y fechas, cantidad, descripción y ubicación donde se colocarán las plantas de ornato, el importe pagado, etc., etc.,*
5.1.- Lugar o lugares de aplicación.	La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas señaló que el lugar era el Parque de la Palabra.	
5.2.- Fecha estimada de inicio y término	La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas informó que la fecha de inicio del contrato es del 07 de septiembre de 2023 y su fecha de término es el 30 de noviembre de 2023.	
5.3.- Área aproximada que cubre, cantidades, etc.,	La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas indicó que es 1,677,48 m2.	
5.4.- Importe (dinero) destinado.	La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas señaló que el monto es de $596,465.	

		*Hago particular hincapié que la **SUGERENCIA** (énfasis añadido) expuesta en el párrafo anterior no es más que eso para demostrar que no hay que realizar un documento "ad hoc", y que mi planteamiento es exactamente el mismo que el original y no estoy solicitando información diferente a la primigenia, se requiere que el Sujeto Obligado responda lo que se ha solicitado, es mi derecho y lo hago valer por este recurso de revisión." (sic)*
6.- Indicar el procedimiento que se siguió para definir y priorizar las acciones enlistadas en el punto 4 y detalladas características específicas como se indicó en el punto 5.	La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas manifestó que, de conformidad con lo determinado en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, en sus BASES SEGUNDA y TERCERA numeral 7 refiere que a partir del 25 de marzo de 2023 podrás consultar los proyectos registrados, así como, del 27 de marzo del mismo año, el sentido de su dictamen realizado por los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías.	*"Del punto 6) es evidente que el sujeto obligado modifica el punto originalmente planteado al presentar uno inteligible como puede constatarse en la página 1 del oficio ALC/DGOPSU/DEOP/2291/2023):* *"6) … enlistadas en el punto 4 y detalladas características específicas como se indicó en el punto 4 y detalladas características como se indicó en el punto 5." (SIC).* *Adicional a lo expuesto en este sentido, el Sujeto Obligado no responde con lo originalmente planteado ya que hace referencia al procedimiento propio de IECM en términos de la aprobación o rechazo de las propuestas ciudadanas y su calificación para ser consideradas para la respectiva consulta ciudadana y no así lo que de manera primigenia se solicita:*

		"Indicar el procedimiento que se siguió para definir y priorizar las acciones enlistadas en el punto 4 y detalladas características específicas como se indicó en el punto 5" y que se refieren, según consta en la solicitud de información "al presupuesto participativo 2023 que SE EJERCERÁ", esto es, en particular al proyecto que, elegido por los vecinos de la citada UT de manera democrática, el procedimiento para definir, por ejemplo, el por qué la totalidad del recurso se destinó al "Parque de la Palabra" dejando desatendida la decisión de los vecinos que se hiciera, como claramente se indica en la propia descripción del proyecto, "en las áreas verdes" (EN PLURAL) y que se "desarrollaran ***PARALELAMENTE en las 4 áreaS verdeS****" (énfasis añadido). (sic).*
7.- Si la respuesta al punto 6 señala que fue a través de una "junta", "mesa de trabajo" o algún otro instrumento que involucre a los vecinos o alguno de los comités seleccionados, adjuntar copia de la minuta que ha de contener fecha, hora, lugar de ejecución, asistentes y decisiones tomadas.	La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas proporcionó la Acta de Validación de Resultados para la Consulta de presupuesto Participativo en la Unidad Territorial Copilco Universidad II, de fecha de siete de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	"Del punto 7) se deriva al no haber contestado correctamente el Sujeto Obligado a lo originalmente solicitado, la respuesta ofrecida no responde a este punto. No se solicitó el acta de votación para que resultara dicho proyecto ganador, se está solicitando la minuta en la que, según la respuesta obtenida, se destinó la totalidad de los recursos a una sola área verde dejando desatendidas las otras 3 áreas verdes." (sic)

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1 y 2,** situación que se consideran consentidas por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*[1]

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

[1] *Registro: 204,707,* ***Jurisprudencia****, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estable lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 116.** El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
> […]
>
> **Artículo 125.** Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:
> […]
>
> IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.
> […]".

De la normativa señalada se desprende que corresponde a las Alcaldías tener en sus archivos la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Una vez establecido lo anterior, en el presente caso se advierte que, **si bien el sujeto obligado intentó responder puntualmente a los requerimientos que formuló el particular en <u>forma de consulta</u>, este se inconformó al señalar que la información proporcionada era incompleta y/o que no correspondía.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

> **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado**, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

Así las cosas, en el presente caso y de acuerdo con la normatividad analizada, lo procedente es que el sujeto obligado hubiera proporcionado la documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades del proyecto, el cual incluye la información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico, para darle al certeza al particular de que es la información que posee en sus archivos y que daría respuesta a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular la documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades del proyecto para la Unidad Territorial "Copilco Universidad II", así como sus anexos correspondientes de seguimiento. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar al particular el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6504/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.